

## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## ORDENANZA (N° 7.839)

**Artículo 1º.-** Incorpórase al Código Municipal de Faltas como nuevo inciso del art. 603 el siguiente texto: "El exceso en el factor ocupacional –relación entre la cantidad de personas y la superficie del local- establecido según la normativa vigente, será sancionado con multa de \$ 1.000.- a \$ 5.000.- más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave".

- **Art. 2º.-** Incorpórese al Código Municipal de Faltas como nuevo inciso del art. 603 el siguiente texto: "La falta de cumplimiento de la normativa que regula los medios de evacuación masiva (salidas de emergencia) la omisión de contar con salidas de emergencias o que las mismas no se encuentren operables será sancionado con multa de \$1.000.- a \$ 5.000.- más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave".
- **Art. 3º.-** Derógase el art. 3º de la Ordenanza 5845 y en su lugar, incorpórese al Código Municipal de Faltas como nuevo inciso del art. 603 el siguiente texto: "Las infracciones a las normas que regulen la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 (dieciocho) años de edad será sancionada con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000.- más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave".
- **Art. 4º.-** Incorpórese al Código Municipal de Faltas como nuevo inciso del art. 603 el siguiente texto: "En el supuesto de falseamiento de datos en las declaraciones juradas presentadas ante la Administración Pública Municipal la misma dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave".
- **Art. 5º.-** Incorpórese al Código Municipal de Faltas como nuevo inciso del art. 603 el siguiente texto: "Las infracciones por incumplimiento del Decreto nº 46.542 (ruidos molestos) será sancionado con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000.- más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada como grave".



## CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

- **Art. 6°.-** Modifícase el art. 604.2 del Código Municipal de Faltas el que quedará redactado de la siguiente manera: "La presencia de menores en cualquier tipo de local cuyo ingreso o permanencia estuvieren prohibidos, será penada con multa de \$ 1.000 a \$ 5.000.- más clausura de 20 a 90 días. En caso de reincidencia se dispondrá la caducidad de la habilitación otorgada. La falta prevista en el presente artículo será calificada grave".
- **Art. 7º.-** Agréguese como último párrafo del art. 102 del Código Municipal de Faltas, el siguiente texto: "Es obligación del Departamento Ejecutivo Municipal proceder a la publicación en los medios masivos de comunicación, de los comercios que se encuentren clausurados, ya sea en forma preventiva o como sanción, así como aquellos a los cuales se le hubiera dispuesto la caducidad de la habilitación otorgada o revocado la misma, indicando las faltas que motivaron las medidas citadas. El Departamento Ejecutivo establecerá, a través de la reglamentación pertinente, la forma y modalidad de realización de lo dispuesto en este párrafo."

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 14 de abril de 2005.-

Expte. Nº 136705-I-2004 CM.-